



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 1 de 16

INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 2 de 16

HOJA DE APROBACIÓN

El presente Instructivo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del derecho a la lactancia materna de las niñas y niños hijos de las mujeres trabajadoras de CEPA, a través de la implementación de salas de lactancia materna en las empresas CEPA y Oficina Central; y definir los lineamientos de uso de las Salas de Lactancia Materna Institucional. Además, establecer los mecanismos para la divulgación entre el personal de la institución de los principios básicos de salud y nutrición de las madres lactantes y de sus hijos; así como, de las ventajas de la lactancia materna, higiene y las garantías de la excelente nutrición, crecimiento y desarrollo óptimo del lactante.

La Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, será la responsable de la implementación del presente instructivo, conforme con las leyes relacionadas a este tema.

El presente Instructivo establece su fundamento en los siguientes documentos normativos:

LEY CRECER JUNTOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Capítulo II, Salud, Seguridad y Medio Ambiente

Art. 30.- Derecho a la Lactancia Materna

Es obligación del Estado en materia de lactancia materna:

b) Promover, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y prolongada hasta los 2 años de edad; utilizando de manera informada y adecuada los sucedáneos de la leche materna en situaciones especiales.

d) Implementar mecanismos que faciliten que toda mujer trabajadora pueda ejercer el derecho a la lactancia materna a través de la interrupción de la jornada laboral para amamantar o extraer su leche; así como la generación de espacios adecuados para este fin.

LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

Título I, Disposiciones Generales

Capítulo Único, Objeto, Ámbito de Aplicación y Autoridad Competente

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para promover, proteger y mantener la lactancia materna exclusiva, hasta los seis meses y lactancia prolongada hasta los dos años de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante. También regula la comercialización de sucedáneos de leche materna.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 3 de 16

Capítulo V, Medidas de Protección

Art. 35.- Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hija o hijo, o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria; esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes. Las interrupciones en la jornada laboral no podrán ser utilizadas en la hora de almuerzo y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal. Los patronos tienen la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro, caso contrario será sancionado según lo establecido en la presente ley. Los patronos tienen la obligación de establecer un espacio higiénico, dentro del centro de trabajo, para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.

Art. 36.- El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y el de Salud, debe realizar auditorías permanentes en los lugares de trabajo sobre el cumplimiento de estas disposiciones, en caso que haya incumplimiento por parte de los patronos, éstos serán sancionados con multas de acuerdo al régimen sancionatorio establecido en la presente ley.

CÓDIGO DE TRABAJO

Libro Tercero “Previsión y Seguridad Social”. Título Primero “Prestaciones Inmediatas a cargo del Patrono” Capítulo II, Prestación por Maternidad

Art. 312.- Si transcurrido el período de licencia por maternidad, la trabajadora comprobare con certificación médica que no se encuentra en condiciones de volver al trabajo, continuará suspendido el contrato por la causal 4ª del Art. 36, por el tiempo necesario para su restablecimiento, quedando obligado el patrono a pagarle las prestaciones por enfermedad y a conservarle su empleo. Si una trabajadora lacta a su hijo, tendrá derecho con este fin, a una interrupción del trabajo de hasta una hora diaria. A su pedido esta interrupción se podrá fraccionar en dos pausas de treinta minutos cada una. Las interrupciones de trabajo conforme a párrafo precedente serán contadas como horas de trabajo y remuneradas como tales.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

OFICINA CENTRAL. CLÁUSULA TRECE: PERMISOS Y LICENCIAS LITERAL.

- k) Toda mujer trabajadora en CEPA Oficina Central durante los primeros doce meses post parto, mientras amamante a su hija o hijo, o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria; esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes. Las interrupciones en la jornada laboral no podrán ser utilizadas en la hora de almuerzo y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 4 de 16

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTONOMA**

Capítulo I: Normas Relativas al Ambiente de Control

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 10.- La Presidencia y/o Gerencia General, aprobará las políticas y procedimientos para la administración del recurso humano, los cuales estarán contenidos en los respectivos reglamentos internos, contratos colectivos, manuales y otros documentos emitidos para tal fin.

La actualización de dichos instrumentos o la creación de nuevos, será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las empresas y/o unidades organizativas según corresponda.

Capitulo III, Normas relativas a las Actividades de Control

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 47.- La Presidencia, Gerencia General, Gerencias de Empresas y demás Jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados, dar a conocer a su personal bajo su responsabilidad, mediante procesos de divulgación efectivos, las políticas, procesos y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

El Gerente General oficializa y da validez al presente Instructivo Institucional para el Uso de Salas de Lactancia Materna, aprobado por Junta Directiva el 21 de julio de 2022, mediante el Punto Decimo, del Acta 3158. El presente documento consta de 16 páginas.



Lic. Juan Carlos Canales
Gerente General





Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 5 de 16

V.º B.º



Ing. María José Jácome
Gerente de Administración y Desarrollo
del Recurso Humano

Revisado:



Lic. Celina de Sandoval
Gerente de Planificación

Elaborado:



Lic. Jhoanna Rauda
Sección de Bienestar Social

Lic. Ingrid Osorio
Colaborador I
Gerencia de Planificación

Elaborado y Revisado por:
Gerencia de Planificación

Clasificación de Información:
Pública



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 6 de 16

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	7
II.	MARCO LEGAL	7
III.	OBJETIVO	7
IV.	ALCANCE	8
V.	LINEAMIENTOS	8
VI.	NORMAS GENERALES	9
1.	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LACTANCIA MATERNA (CILAM)	9
2.	ACTIVIDADES DEL CILAM:	10
3.	NORMAS GENERALES DE USO Y CONTROL DE VISITAS A LAS SALAS DE LACTANCIA:	10
4.	NORMAS DE USO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS MADRES LACTANTES:	11
5.	FACILIDADES Y NORMAS DE USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA MATERNA DE TERMINAL DE PASAJEROS Y CABINAS MOVILES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ (AIES-SOARG):	13
VII.	GLOSARIO	14
VIII.	DISPOSICIONES FINALES	15
IX.	BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN	15
X.	ANEXOS	16



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 7 de 16

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) reconoce y garantiza el derecho a la lactancia materna de los hijos e hijas de los empleados de la Institución; asimismo, la importancia de mantenerse consciente de la importancia que la leche materna tiene en la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Para nuestra Institución es importante promover, proteger y mantener la lactancia materna por sus beneficios indispensables para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante; por lo que, es fundamental que la madre posterior a su regreso de la licencia por maternidad, continúe proveyéndole al lactante la mejor alimentación que asegure su nutrición a través de la leche materna, por lo que es indispensable contar con un lugar higiénico que permita facilitar la extracción de la leche materna o el amamantamiento del lactante dentro de las empresas que conforman la CEPA

II. MARCO LEGAL

El Instructivo para el Uso de Salas de Lactancia Institucionales, tienen su base legal en:

- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA (Art.9)
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA (Art. 10)
- Contratos Colectivos de Trabajo. de las empresas CEPA. Cláusula 13, Literal k).
- Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) (Art.1 numeral 4, art. 17, numeral 2, art. 21,22 y 24).
- Normas Técnicas de Control Interno Específicas para CEPA, (Art. 10 y art. 47)
- Reglamento Interno de Trabajo. (Art. 59, literal i)
- Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. (Art.2, 4 y 67).
- Código de Trabajo de El Salvador, Art.312.
- Ley Crecer Nacer con Cariño Art.1 y art.2.
- Ley Crecer Juntos Título I, capitulo II, Salud Seguridad y Medio Ambiente, (Art. 30).
- Código de Salud, (Art. 40).
- Ley De Promoción, Protección Y Apoyo A La Lactancia Materna, (Art. 1, 35 y 36).
- Acuerdo Ministerial N°.1622 (Guía para la instalación y funcionamiento de Salas de Lactancia Materna en centros de Trabajo)

III. OBJETIVO

General:

Garantizar el cumplimiento del derecho a la lactancia materna a través de la implementación de salas de lactancia materna en las empresas de CEPA y Oficina Central.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 8 de 16

Específicos:

- Definir los lineamientos para el uso de las Salas de Lactancia Materna en las empresas de la CEPA y Oficina Central.
- Establecer la documentación y/o controles necesarios para el uso adecuado de las Salas de Lactancia Materna a nivel institucional.

IV. ALCANCE

El presente Instrumento será de aplicación y estricto cumplimiento en cada una de las empresas de CEPA y Oficina Central, estando bajo la responsabilidad de las diferentes áreas de Recursos Humanos.

V. LINEAMIENTOS

1. La Administración Superior de CEPA deberá nombrar un Comité Institucional de Lactancia Materna, que será el responsable de la implementación de las Salas de Lactancia Materna dentro de las empresas que la conforman y Oficina Central; así como, de la administración, funcionamiento y seguimiento de la misma.
2. Las Salas de Lactancia estarán ubicadas dentro de cada una de las empresas de CEPA y Oficina Central, reuniendo todas las condiciones de privacidad, comodidad, higiene y seguridad, tanto para las madres como para el lactante, así como para el almacenamiento temporal de la leche materna.
3. Todo personal en periodo de lactancia tendrá a su disposición las salas de lactancia en un horario de lunes a viernes de 08:00 am a. 16:30 pm en Oficina Central, Puerto de La Unión, Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de Ilopango y de lunes a domingo de 08:00 am a. 16:30 pm en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, previa cita programada y reservada en el área designada para tal fin.
4. El personal en periodo de lactancia deberá notificar a su jefe inmediato sobre su ausencia en la jornada laboral.
5. Los Gerentes o jefes respectivos consideraran un periodo de tiempo máximo de una hora de ausencia para amamantar al lactante o extraerse la leche, resguardarla, lavar o limpiar su extractor en las Salas de Lactancia Materna y regresar a sus labores, dando cumplimiento al Código de Trabajo y a la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a La Lactancia Materna, u otras normativas establecidas según apliquen.
6. El Comité de Lactancia Materna deberá mantener una divulgación constante por medios impresos y/o electrónicos de la existencia de las Salas de Lactancia Materna en las empresas que conforman

Elaborado y Revisado por:
Gerencia de Planificación

Clasificación de Información:
Pública



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 9 de 16

CEPA y Oficina Central; además, promoverá una cultura de lactancia materna dentro de las mujeres en edad reproductiva de la CEPA.

VI. NORMAS GENERALES

1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LACTANCIA MATERNA (CILAM)

Este Comité deberá ser nombrado por la Administración Superior y estará conformado por representantes o designados de:

- Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano
- Unidad de Comunicaciones de Oficina Central
- Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla
- Departamento de Recursos Humanos del AIES-SOARG
- Facilitación del AIES-SOARG
- Unidad Médica Aeroportuaria del AIES-SOARG
- Sección de Recursos Humanos del PLU
- Clínicas Empresariales en las empresas de CEPA, según aplique.

De este personal designado se elegirá al Coordinador del Comité, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Coordinar y dirigir al comité en el proceso de instalación de las Salas de Lactancia Materna en las empresas CEPA y Oficina Central.
- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de funcionamiento de las Salas de Lactancia.
- Mantener comunicación directa con la Administración Superior de CEPA y con las Instituciones con delegación de ley en el tema de lactancia materna.
- Gestionar la autorización de fondos necesarios para la compra de insumos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de las Salas de Lactancia.
- Monitorear que todos los miembros del comité cumplan con las funciones delegadas.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 10 de 16

- Requerir informes sobre el funcionamiento de las Salas de Lactancia de todas las empresas CEPA y Oficina Central.

2. ACTIVIDADES DEL CILAM:

Este Comité tendrá las siguientes actividades a desarrollar:

- Elaborar Planes Institucionales de Promoción, Protección y Apoyo relacionado a la Lactancia Materna.
- Realizar un Diagnóstico Institucional del número de mujeres en edad fértil por empresa.
- Identificar y gestionar la asignación de un espacio digno, accesible, privado, cómodo, acogedor e higiénico dentro de las empresas de CEPA y Oficina Central, disponibles para las empleadas en periodo de lactancia.
- Gestionar el equipamiento del espacio físico con los recursos materiales e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- Aplicar normas de seguridad e higiene que garanticen la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.
- Realizar campañas de promoción sobre la importancia de la lactancia materna.
- Gestionar apoyo con el Ministerio de Salud u otras instituciones para realizar capacitaciones o charlas informativas que orienten y asesoren al personal de CEPA sobre la practica adecuada de la lactancia materna.
- Llevar estadísticas y controles necesarios que permitan contar con información sobre el funcionamiento y uso de las salas de lactancia materna, en cada una de las empresas de CEPA y Oficina Central.
- Establecer formularios o registros necesarios utilizando formatos uniformes e institucionales.

3. NORMAS GENERALES DE USO Y CONTROL DE VISITAS A LAS SALAS DE LACTANCIA:

El uso para personal en periodo de lactancia, se regirá por las siguientes normas:

- a) El personal de la Clínica o de las áreas de Recursos Humanos designado, será el responsable de coordinar el ingreso y uso de las Salas de Lactancia Materna; y estará pendiente del inventario del material utilizado para conservar la leche y resguardo de llaves.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 11 de 16

- b) Las Salas de Lactancia Materna podrán ser utilizadas por las madres lactantes máximo por una hora diaria, en una o varias pausas.
- c) El personal de la Clínica o de Recursos Humanos designado, será el responsable de inspeccionar diariamente las Salas de Lactancia Materna, para garantizar la limpieza y el orden después de cada uso; y de cerciorarse que se cuenta con el material y equipo necesario. Si es preciso abastecer de algún recurso o reparar mobiliario, la Clínica lo reportará al Coordinador del Comité Institucional de Lactancia Materna.
- d) El personal de la Clínica deberá de verificar que las Salas de Lactancia Materna esté debidamente cerrada después de su uso y recibir las llaves que se hayan prestado a la madre lactante.
- e) El personal delegado por la Jefatura de la Clínica recopilará la información estadística sobre el control de visitas; y presentará un informe mensual del uso de las Salas de Lactancia Materna a la Jefatura o Encargado de Recursos Humanos de las empresas de CEPA y a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano. Estos informes mensuales servirán para evaluar y asegurar el funcionamiento las Salas de Lactancia Materna, obtener sugerencias de mejora, presentar evidencias internas y externas que lo requieran, entre otros.

4. NORMAS DE USO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS MADRES LACTANTES:

En el desarrollo al derecho del uso de las Salas de Lactancia, las madres deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Solo las madres lactantes pueden hacer uso de las Salas de Lactancia Materna, para extraerse la leche o para amamantar a su hijo o hija.
- b) Las madres lactantes que laboran en la institución deberán reservar con un día de anticipación las Salas de Lactancia Materna en la Clínica o área responsable de la siguiente forma:
 - Oficina Central: Llamando al número telefónico 2537-1453.
 - AIES-SOARG: Llamando al número telefónico de la Clínica Empresarial 2375-2681.
 - Aeropuerto Internacional de Ilopingo: Llamando al número telefónico 2537-1248.
 - Puerto de Acajutla: Llamando al número telefónico de la Clínica Empresarial 2405-3234.
 - Puerto de La Unión: Llamando al número telefónico 2677-6174.

Toda la información se manejará de manera confidencial.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 12 de 16

- c) Se puede solicitar espacio en las Salas de Lactancia Materna una o dos veces al día o en horario fijo semanal.
- d) Si la madre lactante después de haber programado la cita no puede asistir en el horario establecido, deberá notificar antes de la cita a la Clínica, de lo contrario perderá el beneficio de reserva y deberá adaptarse a horarios disponibles coordinados desde la Clínica.
- e) A la hora de la cita, las madres lactantes deberán contactarse a los números previamente mencionados para ingresar, registrarse y firmar la ficha de control establecida Institucionalmente.
- f) El tiempo máximo para permanecer dentro de las Salas de Lactancia Materna es de una hora diaria, en una o varias pausas.
- g) A las Salas de Lactancia Materna, por seguridad, solamente estará permitido el ingreso del Lactante para que la madre pueda amamantarlo.
- h) Se prohíbe el ingreso de acompañantes del lactante o de la madre lactante a las Salas de Lactancia Materna.
- i) Se prohíbe el ingreso y consumo de alimentos en las Salas de Lactancia Materna.
- j) Las madres deberán traer su propio extractor de leche, biberón, hielera o termo para extraer, almacenar y transportar su leche materna.
- k) Los biberones o bolsas que sean resguardados temporalmente en el refrigerador, deben de estar debidamente rotulados con los siguientes datos: Nombre completo de la madre, fecha y hora de extracción y número de teléfono de la madre lactante.
- l) Después de cada uso, las Salas de Lactancia Materna deben dejarse limpias. Si es necesario que la madre cambie pañales a su bebe, podrá realizarlo asegurándose de mantener el orden y limpieza, depositando los pañales desechables en el basurero respectivo.
- m) El refrigerador es exclusivo para el resguardo temporal de la leche materna, mientras dura la jornada de trabajo. La leche deberá ser retirada durante el siguiente horario: de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:30 pm. Si la madre no puede acudir en los horarios indicados, es importante que tome en cuenta que la leche se mantendrá en refrigeración en las Salas de Lactancia Materna por un máximo de dos días, después de ese tiempo el alimento será desechado.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 13 de 16

n) Las madres lactantes, ante cualquier sugerencia u observación, podrán acudir al Coordinador o miembros del Comité.

5. FACILIDADES Y NORMAS DE USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA MATERNA DE TERMINAL DE PASAJEROS Y CABINAS MÓVILES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ (AIES-SOARG):

- a) El AIES-SOARG pone a disposición de las personas en periodo de lactancia, Salas de Lactancia Materna y Cabinas Móviles, facilitándoles este beneficio a madres lactantes que se movilizan en el aeropuerto en tránsito o transbordo, principalmente.
- b) Los horarios de atención son los siguientes:
 - Cabinas móviles: permanecerán abiertas 24/7
 - Sala de lactancia: de 6:00 am a 10:00 pm
- c) Las pasajeras que hagan uso de este beneficio, deberán regirse por lo establecido en el numeral 4, literales: i), j) y l).
- d) No se permite que los acompañantes del bebé o de la madre lactante ingresen a la sala o cabina móvil a excepción que la madre viaje sola con menores de edad, ellos podrán ingresar con ella.
- e) El personal designado en las salas o cabinas móviles, será el responsable de coordinar el control de ingreso y uso de la sala de lactancia, para tal efecto, dicho personal estará ubicado en los alrededores de las mismas para dar acceso a las madres lactantes en la Sala de Lactancia. Las Cabinas móviles poseerán un indicador de ocupado/desocupado para controlar el ingreso de las madres lactantes.
- f) El personal designado será el responsable de inspeccionar diariamente la sala, para garantizar la limpieza y orden después de cada uso, y cerciorarse que se cuenta con el material y equipo necesario. Si es preciso abastecer de algún recurso o reparar mobiliario, Facilitación lo reportará al responsable de la Clínica empresarial o de RRHH.
- g) Las cabinas móviles de lactancia materna deberán estar ubicadas en espacios libres de ruido estrictamente, con acceso a aire acondicionado, energía eléctrica y a una distancia adecuada de los baños, deberá cumplir con una ubicación donde no se obstaculice el flujo de pasajeros.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 14 de 16

VII. GLOSARIO

- **Bancos de leche humana:** centros especializados responsables de la recolección, promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, y de la ejecución de actividades de procesamiento y controles de calidad, para su posterior distribución bajo prescripción médica.
- **Lactante:** es todo niño o niña hasta la edad de veinticuatro meses cumplidos.
- **Lactancia materna exclusiva:** alimentación del lactante a base de leche materna, sin incluir ningún otro alimento o líquido. La lactancia materna exclusiva debe iniciarse desde el nacimiento hasta que el niño cumpla los seis meses de edad.
- **Lactancia materna prolongada, continuada o extendida:** es la prolongación de la lactancia materna después de los seis meses hasta los dos años de edad o más.
- **Leche materna:** tejido vivo y cambiante de consistencia líquida secretada por la glándula mamaria de la mujer, y que para los niños de cero a seis meses llena todos los requerimientos nutricionales, enzimáticos, inmunológicos y emocionales que le aseguran un óptimo crecimiento y desarrollo.
- **Madre en período de lactancia:** es la mujer que está alimentando a su bebé con la leche de sus pechos.
- **Promoción de la lactancia materna:** acciones utilizadas para comunicar e informar sobre las ventajas y bondades de dicha práctica.
- **Sucedáneos de la leche materna:** todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.
- **Sala de Lactancia:** área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para las mujeres en periodo de lactancia que amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.
- **Cabina Móvil para Lactancia:** Área exclusiva, confortable, privada, higiénica, accesible que puede moverse un punto a otro, para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan adecuadamente su leche. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 15 de 16

VIII. DISPOSICIONES FINALES

El presente documento debidamente aprobado, se pone a disposición de los empleados de CEPA y público en general, en el Portal de Transparencia en el sitio web de esta Comisión www.cepa.gob.sv. Se actualizará o modificará a solicitud del área responsable.

IX. BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

EDICIÓN	FECHA	PÁGINA Y APARTADO MODIFICADO	DESCRIPCIÓN
1ª.	21 julio 2022	Documento inicial	Documento elaborado en su primera edición



Nombre del Documento:

**INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA EL
USO DE SALAS DE LACTANCIA MATERNA**

Fecha de Autorización
y Vigencia:

21 de julio de 2022

Tipo de Edición:

Inicial

Área Responsable:

**Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso
Humano**

Página: 16 de 16

X. ANEXOS

1. FORMULARIO DEL DERECHO A LACTAR



FORMULARIO DEL DERECHO A LACTAR

Nombre del jefe: _____

Nombre de la empleada: _____ Edad: _____

DUI No: _____ Código de Empleado: _____

Desempeñándome como: _____ Gerencia/Departamento/Unidad/Sección: _____

MANIFIESTO:

Que el día (mes y año) _____ a las _____, en _____, di a luz a: _____

_____, lo cual compruebo con la copia de la certificación del

Asiento de Partida de Nacimiento número _____, y que me fue extendida el día: _____,

la cual anexo con copia simple a la presente.

Que de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, Art.63 del Reglamento de dicha ley y Art. 30 de la Ley Crecer Juntos, a usted informo:

Que en la hora comprendida desde _____, hasta _____ de mi jornada ordinaria laboral, es el tiempo de permiso que tomaré para ejercer el derecho de amamantar a mi hijo/hija o de hacer uso del lactario para la extracción de leche materna. Esta interrupción será en los meses comprendidos de: _____ a del año _____.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta que le de trámite a la presente solicitud, con el fin de que sea autorizada por la unidad o Jefatura correspondiente.

Firma del Solicitante: _____

Artículo 35 de la ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna el cual establece que: "Los patronos tienen la obligación de establecer un espacio higiénico, dentro del centro de trabajo para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna."